

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Abril cinco de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. 2021-843-01

Teniendo en cuenta el escrito de reposición presentado por la accionante contra el auto de marzo quince de este año, mediante el cual se resolvieron varios escritos, vistos los hechos en que se funda el recurso se entra a decidir previo lo siguiente:

El **recurso de reposición** es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

Como quiera que no se ha incurrido en error ni en omisión alguna en la providencia recurrida, toda vez que en ella se contiene la resolución de todos los escritos aludidos por la accionante, por esa razón no procede su revocatoria al proveerse sobre lo pedido aunado a que lo decidido se ajusta a la preceptiva constitucional y legal.

En consecuencia, SE DISPONE:

NO REVOCAR el auto recurrido.

Por secretaria envíese en forma inmediata esta tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b2c1d5badcb7a63753093b9fd0ad5781b07a89d7ac010f6324b09324e1b6f9**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>